

Ejecutivo 2004-863

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se ofició por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, informando que dentro del proceso radicado No. 2018-00235 se decretó embargo de remanentes que se encuentran a disposición del proceso de la referencia. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial, constituido a favor del proceso como remanentes, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100002257676	21/agosto/2008		\$14.667.537,00.
TOTAL, TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$14.667.537,00.

Teniendo en cuenta lo anterior además del proveído del 25 de julio de 2013 (fl.188), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **TÓMESE ATENTA NOTA Y PROCEDA A LA CONVERSIÓN** del título referenciado constituyéndose el correspondiente depósito judicial a órdenes del proceso radicado No. 2018-00235 iniciado por la señora Liliana QUIBANO TOVAR en contra de ESTUDIOS E

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2004-00863
Accionante: Sandra Milena Briñez.
Accionado : ESIMED.

INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A., que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, por la suma de (\$14.667.537,00.) del título referenciado, de la operación transaccional déjese las respectivas constancias. Oficiese comunicándose de esta decisión al despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2005-00465
Accionante: José Huberto Fajardo
Accionado : Administración de Servicio Ltda.

Ejecutivo 2005-465

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -
Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra actualización del crédito.
Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. LAURA VIVIANA NIÑO como apoderada sustituta, conforme a los términos del poder conferido por el Dr. RAUL FABIANENDO LARA para actuar en nombre y representación del ejecutante (fl.226 expediente físico).

En atención a lo expuesto por el memorialista, se **REQUIERE** al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 13 de febrero de 2019 (fl.223 expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00533
Accionante: Nancy Esther Blanco Barros
Accionado : Guillermo Grimaldo Infante.

Ejecutivo 2013-533

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -
Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (fls.230 a 233 del expediente físico), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00756
Accionante: Angy Marcela Garcia.
Accionado : ACP Colpensiones.

Ejecutivo 2013-756

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los depósitos que a cualquier título que tenga la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.; Nit. No. 900.336.004-7, que por su naturaleza sean embargables en la cuenta No. 0441600004711 de Bancolombia.

Para lo anterior se debe tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y que la cuenta objeto de embargo se encuentre destinada al pago de pensiones; al igual que las disposiciones del artículo 594 del CGP y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y la Superfinanciera, sobre bienes inembargables.

Ofíciase a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00756
Accionante: Angy Marcela Garcia.
Accionado : ACP Colpensiones.

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$11.730.858,02.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00212
Accionante: Misael Sierra A.
Accionado : ACP Colpensiones.

Ejecutivo 2014-212

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de oficiar por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, por secretaria líbrese atento oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se sirva informar y/o acreditar el pago por las costas procesales tasadas en la suma de (\$1.919.692,39). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00411
Accionante: Raúl Antonio Cañón.
Accionado : ACP Colpensiones.

Ejecutivo 2014-411

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial poder. Sírvese proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. ALVARO MORENO MORENO quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP (fl.192 expediente físico).

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 193 a 197 y 199 expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-01004
Accionante: Salvador Melo Ibarra.
Accionado : UGPP

Ejecutivo 2015-1004

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra resolución RDP000375 del 09 de enero del año 2020 (fls. 617 a 619 expediente físico). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución RDP000375 del 09 de enero del año 2020 (fls. 617 a 619 expediente físico) aportada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00431
Accionante: Juan Vicente Vega.
Accionado : Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.

Ejecutivo 2017-431

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se ofició por parte del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial, informando que dentro del proceso radicado No. 2017-00431 se decretó embargo de remanentes que se encuentran a disposición del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Comuníquese por secretaria al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial, que en el proceso de la referencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de lo dispuesto en el Art. 597 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00212
Accionante: Protección S.A.
Accionado : Construcciones Fajardos S.A.S.

Ejecutivo 2018-212

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (fl.70 del expediente físico), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00534
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado : AG Soluciones Eléctricas S.A.S.

Ejecutivo 2018-534

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvese proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (fls.120 a 123 del expediente físico), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00594
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Axxon Ltda.

Ejecutivo 2018-594

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra certificaciones del trámite del citatorio conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En esta oportunidad se incorporará la documental vista a (fls.72 a 79 expediente físico) que da cuenta del trámite de la citación conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P., sin embargo y previo resolver el despacho sobre la solicitud de emplazamiento, REQUIERASE al profesional del derecho a fin de que se sirva allegar certificación actualizado de existencia y representación legal de la sociedad AXXON LTDA ARDILLA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIN AXXON LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00610
Accionante: Rosa Elena Navarro Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

Ejecutivo 2018-610

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007747369	17/julio/2020		\$877.803.
TOTAL TITULO FECHA:	CONSIGNADO	A LA	\$877.803.

Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007747369	17/julio/2020		\$877.803.
TOTAL TITULO FECHA:	CONSIGNADO	A LA	\$877.803.

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00610
Accionante: Rosa Elena Navarro Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial referenciado al Dr. **SEGUNDO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.103.676 y T.P. No. 57.012 del C.S.J., quien cuenta con la *faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 1).*

SEGUNDO: *Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Septiembre veintidós (22) de Dos mil veinte (2.020). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2019-83**, informando que obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado demandante.- SÍRVASE PROVEER.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Octubre dos (02) de Dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisado el sistema de depósitos judiciales, encuentra este despacho consignado el depósito judicial No. 400100007603890 por la suma de \$1.656.232.00 constituido el día 28 de febrero de 2020.

Ahora bien, conforme a lo solicitado el día mediante correo electrónico, ENTREGUESE al profesional del derecho RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, en calidad de apoderado judicial del demandante el título judicial relacionado con antelación, como quiera que dicho valor corresponde a las costas procesales aprobadas en el presente asunto, aunado a ello el profesional del derecho cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 1.

Cumplido lo anterior, por secretaria ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ**

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00143
Accionante: Jairo Elmer Camacho Blanco.
Accionado : Jenis Juliette Garcia Quintero.

Ejecutivo 2019-143

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos (fls.103 a 106 expediente físico), igualmente el trámite dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (fls.103 a 106 expediente físico), que refiere a la respuesta de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-168

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00168, informándole que la demandada AFP PORVENIR, procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.76-111). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderada especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.101 a 111).

Se reconoce personería a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado(a) con la C.C Nro.33.368.799 y T.P No. 280.323 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien actúa a su vez como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.112).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada

AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuarán las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas y de ser posible se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00395
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Cooprediserv.

Ejecutivo 2019-395

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (fls.81 a 96 expediente físico) que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-397

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00397, informándole que la demandada AFP PORVENIR, procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.117-206). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a).JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA, identificado(a) con la C.C Nro.1.022.398.006 y T.P No. 310.573 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR(fl.102-115).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran

las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-419

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00419, informándole que la demandada PUBLICACIONES SEMANA S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Fls.64 a 108). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JUAN PABLO ROMERO RIOS., identificado(a) con la C.C Nro.1.121.875.874 y T.P No. 237.699 del CJS para actuar como apoderada especial de la demandada PUBLICACIONES SEMANA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.64-70).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PUBLICACIONES SEMANA S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00419
 Demandante: Clara María Mejía Zea
 Demandado: Publicaciones Semana S.A.

cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-424

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00424, informándole que la demandada AFP PORVENIR, procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.199-252). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderada especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.242 a 252).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-437

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00437, informándole que las demandadas, procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.92-221). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a): ELIZABETH MORENO CABALLERO, identificado(a) con la C.C Nro.1.077. 444.919 y T.P No. 240.294 del CJS, como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.103-106).

Se reconoce personería al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.126 a 129).

Se reconoce personería al Dr(a). JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.709.967.487 y T.P No. 325.789 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR S.A (fls.173 a 186).

Se tiene por revocado el poder a la Dra. ELIZABETH MORENO CABALLERO y se reconoce personería a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO, identificado(a) con la C.C Nro.53.074.475 y T.P No. 287.274 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.187).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y las administradoras AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-447

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00447, informándole que las demandadas ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.99 a 148). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para actuar como apoderada especial principal y al Dr. JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO, identificado(a) con la C.C Nro.1.023.911.757 y T.P No. 275.091 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial sustituto de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.99 a102).

Se reconoce personería al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR (fls.118).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y AFP PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00447
Demandante: Alba Cecilia Fernández Camelo
Demandado: Colpensiones y otros

Ordinario 2019-450

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00450, informándole que las demandadas OLD MUTAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.86-207). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.354 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada OLD MUTAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.105 a 110).

Se reconoce personería al Dr(a). JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.456.181 y T.P No. 333.518 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR(fl.123 a 136).

Se tiene por revocado el poder a la Dra. ELIZABETH MORENO CABALLERO y se reconoce personería a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO, identificado(a) con la C.C Nro.53.074.475 y T.P No.

287.274 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.208).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas OLD MUTAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-463

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00463, informándole que las demandadas, procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.64-160). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a): GINA CONSTANZA FUENTES MADERO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.468.067 y T.P No. 307.340 del CJS, como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.80-83).

Se reconoce personería al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.90 a 93).

Se tiene por revocado el poder a la Dra. GINA CONSTANZA FUENTES MADERO RODRIGUEZ y se reconoce personería a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, identificado(a) con la C.C Nro.1.105.681.100 y T.P No. 255.514 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra.

CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.85-89).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA AFP PROTECCIONS.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-516

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00516, informándole que la demandada AFP PORVENIR, procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.220-250). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.93.470.774 y T.P No. 249.548 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderada especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.239 a 249).

Se reconoce personería a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, identificado(a) con la C.C Nro.1.105.681.100 y T.P No. 255.514 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien actúa a su vez como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.212-216).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada

AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-550

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00550, informándole que las demandadas AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.37-52). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.51.768.337 y T.P No. 48.814 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – AFP PORVENIR SA., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.37 a 44).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las

*excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

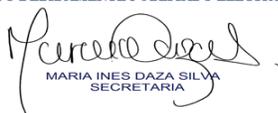
VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-563

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00563, informándole que las demandadas, procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.75-208). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a): GINA CONSTANZA FUENTES MADERO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.468.067 y T.P No. 307.340 del CJS, como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.92-95).

Se reconoce personería al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.130 a 133).

Se reconoce personería al Dr(a). JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.456.181 y T.P No. 333.518 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR(fl.139 a 152).

Se tiene por revocado el poder a la Dra. GINA CONSTANZA FUENTES MADERO RODRIGUEZ y se reconoce personería a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, identificado(a) con la C.C Nro.1.105.681.100 y T.P No. 255.514 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.134-138).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, ADMINISTRADORAS AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCIONS.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-565

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00565, informándole que la demandada ALLCLEAN SAS., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Fls.46 a 135).
 Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). EDUARDO GOMEZ ISAZA, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.745.654 y T.P No. 257.960 del CJS para actuar como apoderada especial de la demandada ALLCLEAN SAS., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.135).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ALLCLEAN SAS., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la

hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-568

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00568, informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.146-191).
Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.709.967.487 y T.P No. 325.789 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR(fl.131 a 144).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran

las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-632

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00632, informándole que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Fls.35 a 41).
Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO., identificado(a) con la C.C Nro.1.049.614.324 y T.P No. 226.113 del CJS para actuar como apoderada especial de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.41-51).

Se tiene por revocado el poder conferido por la demandada al Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO y se reconoce personería al Dr(a). VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, para actuar como apoderada especial de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.77-87).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00419
 Demandante: Clara María Mejía Zea
 Demandado: Publicaciones Semana S.A.

partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-720

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00720, informándole que las demandadas, procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.261-399). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO, identificado(a) con la C.C Nro.1.023.911.7577 y T.P No. 275.091 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.262 a 265).

Se reconoce personería al Dr(a). JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.709.967.487 y T.P No. 325.789 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR S.A (fls.281 a 294).

Se reconoce personería a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO, identificado(a) con la C.C Nro.53.074.475 y T.P No. 287.274 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.316-320).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, toda vez que la demandada AFP COLFONDOS se allano a la demanda, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00742
Accionante: Silverio Quintana Bayona.
Accionado : Prada Construcciones Ltda.

Ejecutivo 2019-742

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 312 del Código de General del Proceso, REQUIERASE a las partes se sirvan allegar el acuerdo de transacción al cual señalan haber llegado, con el fin que el despacho se pronuncie de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00746
Accionante: Carlos Manuel Araujo Bolaño.
Accionado : ACP Colpensiones.

Ejecutivo 2019-746

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL – Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega del título judicial 400100007444583 por \$828.116,00. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **REQUIERE** al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 01 de noviembre de 2019 (fls.156 y 157), advirtiendo que en él se dispuso: “por secretaría **ENTREGUESE** el título judicial referenciado al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C.S.J., quien cuenta con la facultad expresa de cobrar conforme al poder visto a (fl.1)”. Por tanto, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ordinario 2019-773

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00773, informándole que las demandadas, procedieron a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.59-154). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.709.967.487 y T.P No. 325.789 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR S.A (fls.44 a 57).

Se reconoce personería a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO, identificado(a) con la C.C Nro.53.074.475 y T.P No. 287.274 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de COLPENSIONES, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez actúa como apoderada general de la entidad COLPENSIONES (fls.76-79).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00889
Accionante: Jorge Gamarra Hernández
Accionado : Cemex Colombia S.A.

Ejecutivo 2019-889

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para resolver solicitud de aclaración del proveído del 12 de febrero del año 2020. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se REQUIERE al Dr. GERMAN EDUARDO GAMARRA GARCIA de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P, que dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-061

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-061 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) **CAROLINA OTÁLORA VAN HOUTEN**, identificado (a) con la C.C. número 1.143.249.952 y T.P. No. 317657 del CSJ, como

apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido, conforme a la documental obrante a folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00081
Accionante: Guillermo Reinales Gamboa.
Accionado : Arfuncol RL y CIA S.A.S.

Ejecutivo 2020-081

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00081**. Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00081
Accionante: Guillermo Reinales Gamboa.
Accionado : Arfuncol RL y CIA S.A.S.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada ARFUNCOL RL & CIA S.A.S., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada ARFUNCOL RL & CIA S.A.S., para que pague a favor de GUILLERMO REINALES GAMBOA, los siguientes conceptos.

- A.-) La suma de (\$4.800.000) por concepto de salario.
- B.-) La suma de (\$6.525.000) por concepto de Auxilio de Cesantías.
- C.-) La suma de (\$783.000) por concepto de Intereses a las Cesantías.
- D.-) La suma de (\$6.525.000) por concepto de Prima de Servicios.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00081
Accionante: Guillermo Reinales Gamboa.
Accionado : Arfuncol RL y CIA S.A.S.

E.-) La suma de (\$37.500.000) por concepto de indemnización Art.99 Ley 50 de 1990.

F.-) La indemnización establecida en el Art. 65 del C.S.T. equivalente a un 1 día de salario (\$100.000) a partir del 08 de marzo de 2017 y hasta por 24 meses contados desde la fecha de terminación del contrato, y a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por le Superintendencia Bancaria.

G.-) La suma de (\$3.312.464) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.

D.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

TERCERO: *Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciará el Despacho, una vez la parte ejecutante preste el juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.T Y SS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00102
Accionante: Abdenago Abril Chaparro.
Accionado : ACP Colpensiones.

Ejecutivo 2020-102

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación **2020-00102**. Sírvese proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00102
Accionante: Abdenago Abril Chaparro.
Accionado : ACP Colpensiones.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte demandada COLPENSIONES EICE., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada COLPENSIONES EICE., para que pague a favor de ABDENAGO ABRIL CHAPARRO, los siguientes conceptos.

A.-) Las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.288.700.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2020-00102
Accionante: Abdenago Abril Chaparro.
Accionado : ACP Colpensiones.

B.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-131
De; Gloria Astrid Pineda Galindo
Vs: Colpensiones y AFP Colfondos

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-131 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo mediante memorial de fecha 30 de septiembre de 2020 allegó cumplimiento del art. 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GLORIA ASTRID PINEDA GALINDO** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y a la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a las demandadas a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **(10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor(a) DEISSY ASTRID SANCHEZ PINEDA, identificado (a) con la cédula número 1.020.715.194 y T.P. No. 208.279 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-172

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-172 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificadas las demandas, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificaciones de la entidad, si no la pagina web de la misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-172

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **PABLO EMILIO GÓMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 340.848 y T.P. No. 95.487 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-173

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-173 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá la apoderada de demandante suscribir el escrito con el que subsana la demanda, como quiera que como se ve a folio 16 el escrito de demanda adolece de la firma de quien dice presentarla.

Como quiera que no se encuentran firmadas la demanda, ni el poder por parte de la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO no es posible reconocerle personería adjetiva, por lo que debe allegar nuevamente el poder firmado.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-173

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-174

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-174 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificada la demandada, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-174

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-175

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-175 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificadas las personas naturales demandadas, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de los mismos.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-175

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2.013.602.012 y T.P. No. 248.719 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 18 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-177

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-177** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-177

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JAIME ALVAREZ BARCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.807.797y T.P. No. 13.873 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 32 y 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-178

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-178 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificadas las demandadas, el demandante, el testigo y el perito, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de los mismos.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-178

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **YULIS ANGELICA VEGA GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.269}.415 y T.P. No. 154.579 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 16 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-179

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-179** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificado el demandante, la demandada y los testigos, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-179

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JHON WILSON MILLAN FORERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.374.805 y T.P. No. 165.061 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA